



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 17/06/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00279-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	PAOLA DEL SOCORRO CACERES VASQUEZ
Accionado(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN SOLEDAD
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del veiniuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Cesar Augusto torres Ormaza², **CONFIRMÓ** la sentencia del 08 de junio de 2020, proferida por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda.³

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Cesar Augusto torres Ormaza en providencia del veiniuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia del 08 de junio de 2020, proferida por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Cesar Augusto torres Ormaza en providencia del veiniuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia del 08 de junio de 2020, proferida por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

¹ Ver Archivo PDF: **09. SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA RADICADO 2018-**, ubicado en Carpeta: **7. 2018-00279-00 Segunda Instancia**, del expediente digital.

² Ver **pág. 1 del 09. SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA RADICADO 2018-**, ubicado en Carpeta: **7. 2018-00279-00 Segunda Instancia**, del expediente digital., del expediente digital.

³ Archivo PDF: **2. SENTENCIA NIEGA**, ubicado en Carpeta: **7. 2018-00279-00 Segunda Instancia** del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15b7a708c34f8accc5da73f4dce5f4172205e66f7cfe7c91c5b417a34ebe039**

Documento generado en 17/06/2022 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>